

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación.)

Art. 112. Serán invitados á presenciar las operaciones de comprobación, sea cualquiera su causa, el propietario ó propietarios, ó los que sin serlo estuvieran directamente interesados en el expediente.

A unos y otros se les oirá, consignando sus manifestaciones si lo desean, ó si estimara conveniente el consignatario, el funcionario que practique la comprobación, manifestaciones que se harán constar en el expediente.

Los expedientes á que den lugar las comprobaciones, se tramitarán en la misma forma que los

de comprobación general de un Registro fiscal.

Art. 113. Simultáneamente con los trabajos de subsanar errores y omisiones, el personal de la Oficina de Conservación se ocupará de la formación del Catastro parcelario, objeto principal de la misión.

Comenzarán estos trabajos por el levantamiento del plano general de la población, si no existiera plano de la misma, ejecutado por el Instituto Geográfico y Estadístico ú otro, bien sea hecho por el Ayuntamiento, Diputación ó particulares, que ofrezca garantías de exactitud.

En estos casos se aceptará limitándose los trabajos á la rectificación de las variaciones que se observen y al cambio de escala para ajustarlos á la que prescribe esta Instrucción.

Art. 114. Los planos que además de las hojas de Registro, estados y relaciones estadísticas componen el Catastro parcelario urbano son:

Un plano general de la población.
Planos de la calle ó trozo de calle perteneciente á cada distrito y barrio; y

Planos particulares de las fincas que acompañarán á cada hoja de Registro.

Art. 115. Las escalas á que deban hacerse los planos, son las siguientes:

1:25.000 para los de conjunto de las poblaciones de gran extensión.

1:2.000 para las rasantes.

1:500 para los planos de calles y manzanas, y

1:250 para los particulares de fincas.

En los casos en que sea preciso para la claridad de los planos particulares de fincas podrá ampliarse la escala ó hacer detalles de las partes que fuesen necesarias.

Art. 116. En el plano general de la población, se consignará únicamente las manzanas y los nombres de las vías públicas que las circundan, marcándose con fondos de color la división en distritos municipales, y rayados dentro de cada uno, los barrios ó pagos.

También se marcará la zona de ensanche si la población la tuviera legalmente concedida, y la línea de separación de las zonas rústica y urbana.

Art. 117. En los planos de las calles ó trozos de calle, se consignará el distrito ó barrio á que pertenecen.

Se marcarán las líneas perimetrales de las fincas dentro de cada manzana, trazándose una línea roja en el perímetro de todas aquellas fincas que tengan su entrada única ó principal, por la calle objeto del plano.

En los edificios públicos, la línea perimetral será de color azul, y en los religiosos, de color morado.

Las fincas que tengan entrada por calle distinta á la del plano, la línea perimetral no será de co-

lor, quedando sólo la línea negra.

Art. 118. En los planos particulares de las fincas se dibujarán los patios y demás superficies descubiertas que comprenda la propiedad, y en la parte edificada se consignará el número de pisos de cada parte.

Se consignarán además la superficie, el número de huecos de la fachada ó fachadas y la longitud de éstas.

Art. 119. Si al verificarse la delimitación de las zonas rústica y urbana resultara incluida en la zona urbana alguna parte que no hubiera sido comprobada al verificarse la comprobación general del Registro fiscal, se procederá á comprobarla por los Arquitectos afectos á la Oficina de Conservación, dando cuenta inmediata al Centro directivo.

Si por el contrario, existieran fincas que debieran ser excluidas de la zona de urbana, se relacionarán todas las que se encuentren en este caso, consignando el producto íntegro y líquido por que tributan, sus condiciones y destino, industria agrícola ó de otra clase; si están acondicionadas para varios usos, se hará constar la proporción con respecto á la totalidad. La citada relación se remitirá al Centro directivo.

Art. 120. Obtenido el plano de una manzana, antes de proceder al levantamiento particular de sus fincas, se efectuará la revisión de las superficies de todas las que comprenda la manzana,

comparándose la superficie suma de todas ellas con la total que arroje la manzana.

Si existiera una gran diferencia entre ambas superficies, se invitará á los propietarios de la manzana á presentar planos y escrituras de las fincas, á fin de apreciar á qué finca ó fincas corresponde especialmente el error. Conocido donde este radica, se comenzará el levantamiento del plano por las fincas de superficie equivocada, notificándose á los propietarios el resultado de las operaciones, y si se conformaran, se hará la variación en las hojas de Registro correspondientes, una vez hecha la rectificación de la superficie de todas y cada una de las fincas de la manzana.

Art. 121. Los errores admitidos entre las sumas de las superficies particulares de las fincas y la total de la manzana serán del 5 por 100 para los pueblos cuya población no exceda de 5.000 habitantes; del 4 por 100 para los que no excedan de 25.000, y del 3 por 100 para el resto.

Art. 122. Al efectuar el levantamiento del plano de una manzana se comenzará por los solares ó aquellas fincas que por la sencillez de su perímetro puedan abreviar las operaciones.

No se dan instrucciones especiales de la forma de llevar á cabo esta parte de los trabajos, porque los conocimientos que poseen los Arquitectos hacen innecesario entrar en más detalles, recomendando sólo la mayor sencillez en los procedimientos, á fin de que puedan realizarse rápidamente los trabajos.

A este fin deberán utilizarse los planos levantados en la formación y comprobación del Registro en los casos de disconformidad, y todos aquellos que los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones y demás entidades propietarias puedan facilitar de sus fincas.

Art. 123. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de 20 de Diciembre de 1910, al verificarse la revisión de los productos de las fincas comprendidas en los Registros fiscales de edificios y solares comprobados, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

- 1.ª El periodo de revisión podrá ser menor de cinco años.
- 2.ª En la estimación del producto íntegro de los edificios se dará preferencia al precio del arrendamiento según contrato, si lo hubiera, salvo que el precio

estipulado en el mismo difiriese del producto íntegro de otros edificios de análogas condiciones ó del importe de otros contratos de arriendo reconocidos como exactos, sea de la misma finca ó de otras de condiciones análogas.

3.ª Las reclamaciones por alteración del producto íntegro de las fincas se someterán á un Tribunal compuesto del Arquitecto Jefe del servicio en la provincia, que actuará como Presidente, siendo Vocales del mismo un representante de la Cámara oficial de la Propiedad urbana, ó uno de los 10 mayores contribuyentes por urbana, designado por sorteo, si no existiere Cámara de la Propiedad; el Arquitecto que haya verificado la comprobación de las fincas objeto de la reclamación, que actuará como Secretario, sin voz ni voto, y un funcionario de la Oficina provincial de Hacienda. Los acuerdos de este Tribunal tendrán carácter de actos administrativos.

Art. 124. La revisión se llevará á cabo por el personal de Arquitectos, y en ella se tendrán presentes los preceptos establecidos al verificarse la comprobación de los Registros aprobados en cuanto á la división de zonas de que ha de encargarse á cada Arquitecto y al orden de prelación de las calles más importantes dentro de cada zona.

Art. 125. La revisión propiamente dicha se llevará á cabo del modo siguiente:

Se anunciará en los periódicos oficiales de la provincia ó por medio de edicto ó de pregon, según sea costumbre en la localidad que va á dar principio la revisión.

Esta se llevará á cabo visitando el Arquitecto, sin previa citación, todas y cada una de las fincas de la zona que le está encomendada.

Previamente se habrá hecho cargo de los antecedentes que correspondan á cada finca, no sólo los que obren en las oficinas provinciales de Hacienda, sino aquellos otros de carácter particular que, por su celo en el servicio, haya podido obtener, á fin de poder apreciar las variaciones que el transcurso del tiempo haya producido en los productos de las fincas.

Personado en cada una de ellas podrá reclamar á los inquilinos los contratos de inquilinato y cuantos datos y documentos puedan suministrar.

Si de la comprobación de los datos adquiridos con los consignados en el Registro fiscal resultara

conformidad, se notificará el resultado al contribuyente, consignando en la casilla correspondiente de la hoja de Registro fiscal, que realizada la revisión de la finca, sus productos y demás circunstancias, están conformes con los datos consignados en el documento fiscal.

Si se negara la entrada en la finca al Arquitecto ó no facilitarían los inquilinos datos reclamados, se citará al contribuyente, como en el caso general de la de un registro fiscal ya aprobado.

En el caso de que no resulte conformidad entre los datos obtenidos y los del Registro, se citará también al propietario, invitándole á elevar los productos de conformidad con los que el Arquitecto proponga.

Si se conformara se pasará el expediente á la Administración para que verifique la liquidación oportuna á partir de la fecha de

la notificación, consignando en la hoja correspondiente del Registro fiscal las variaciones con los datos en la misma consignados.

Si el contribuyente no presta su conformidad á los aumentos deducidos por el Arquitecto, se procederá como en el caso de disconformidad al comprobar un Registro ya aprobado, exigiéndose á los contribuyentes las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 126. Cuando al verificar una comprobación, tanto en el caso de revisión periódica como por efecto de las incidencias de la conservación, surgieran presunciones de responsabilidad contra el funcionario ó funcionarios que llevaron á cabo las comprobaciones se dará cuenta por el Jefe de la conservación al Centro directivo encargado del servicio, acompañando todos los antecedentes á fin de que se expida el oportuno expediente gubernativo.

(Se concluirá.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 45 de la vigente ley Electoral, á continuación se insertan los datos oficiales recibidos hasta la fecha del resultado de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el día 14 del corriente en los Distritos siguientes.

Distrito electoral de la Plaza de la Capital.

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Salustiano Garrido Peña.....	D. Emilio Gomez Diaz.....	D. Ricardo Allué Morer.....	D. Aquilino Sánchez Parada.....	D. Juan Antonio Llorente.....	D. Manuel Alvarez Morán.....
Arroyo.	Unica.	34	28	32	38	28	35
Ciguñuela.	Idem.	»	»	»	»	»	»
Geria.	Idem.	47	49	19	22	93	20
Laguna de Duero.	Idem.	»	»	»	»	»	»
Puente Duero.	Idem.	»	»	»	»	»	»
Robladillo.	Idem.	»	»	»	»	»	»
Simancas.	Idem.	111	124	94	55	75	36
	Plaza, Sección 1.ª.	139	154	132	114	95	47
	Id. Id. 2.ª.	145	163	120	112	110	26
	Id. Id. 3.ª.	194	214	160	88	118	25
	Id. Id. 4.ª.	103	136	109	103	66	24
	Campo de Marte, Sección 1.ª.	134	153	135	9	31	15
	Id. Id. 2.ª.	136	142	133	96	64	30
	Id. Id. 3.ª.	»	»	»	»	»	»
	Id. Id. 4.ª.	130	131	120	59	38	25
	Id. Id. 5.ª.	144	148	130	70	50	24
	Id. Id. 6.ª.	147	147	144	41	24	37
Valladolid.	Argales, Sección 1.ª.	76	79	71	64	37	25
	Id. Id. 2.ª.	68	64	61	60	48	30
	Id. Id. 3.ª.	99	111	106	80	44	29
	Id. Id. 4.ª.	75	80	77	53	40	26
	Campillo, Sección 1.ª.	108	117	104	89	64	39
	Id. Id. 2.ª.	76	74	69	82	35	50
	Id. Id. 3.ª.	70	65	70	122	48	29
	Id. Id. 4.ª.	100	105	91	124	37	39
	Puente Dorada, Sección 1.ª.	93	117	80	76	101	34
	Id. Id. 2.ª.	170	181	167	77	74	22
	Id. Id. 3.ª.	127	122	100	95	64	18
	Id. Id. 4.ª.	100	121	96	114	83	25
Villanubla.	Unica.	»	»	»	»	»	»
Zaratán.	Idem.	»	»	»	»	»	»

Distrito electoral de Nava del Rey y Tordesillas.

PUEBLOS	SECCIONES	HAN OBTENIDO VOTOS					
		D. Carlos Delgado Junco	D. Miguel Rico Moya	D. Franco Gonzalez Campo	D. Lucas Cruzado Garcia	D. Franco Juarez Garcho	D. Antonio Laguarda Alonso
Alaejos.	Casa Consistorial.	237	237	285	67	193	52
	Casa Escuela.	178	178	255	43	167	38
Castrejón.	Unica.	93	91	91	92	140	18
	Consistorio.	101	118	118	43	101	25
Castroñuño.	Escuela.						
	Unica.	284	276	289	90	102	3
Fresno el Viejo.	Consistorio.	217	112	199	162	97	62
	Recreo.	245	109	209	170	89	49
Nava del Rey.	Evangelista.	197	84	190	159	89	52
	Unica.	162	172	107	188	101	68
Pollos.	Salon de Sesiones.	45	33	42	33	157	79
	Escuela.	49	36	44	50	177	93
Torreçilla de la Orden	Unica.						
Villafranca de Duero.	Idem.						
Bercero.	Idem.	82	118	78	100	100	140
Berceruelo.	Idem.		3		19	16	20
Castrodeza.	Idem.	95	170	95	180	10	20
Marzales.	Idem.						
Matilla de los Caños.	Idem.						
Pedrosa del Rey.	Idem.						
San Miguel del Pino.	Idem.	30	48	28	37	8	14
San Román de la Hornija.	Idem.						
Tordesillas.	Santa Maria.	298	305	327	56	11	169
	San Pedro.	292	307	257	74	9	149
Torreçilla de la Abadena.	Unica.						
Velilla.	Idem.	49	80	49	49	18	30
Velliza.	Idem.	122	122	122	104	20	50
Villán de Tordesillas.	Idem.						
Villalar.	Idem.						
Villavieja.	Idem.						
Wamba.	Idem.						

Valladolid 16 de Marzo de 1915.—El Presidente, *Mariano Herrero Martinez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 745.

Almenara.

No habiendo comparecido el mozo Eugenio Rodríguez Blaya, hijo de Clemente y de María, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo a la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 101, 143, 157 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser remitido a disposición de la Comisión Mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y en-

cargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación a disposición de la Comisión Mixta.

Almenara 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde Presidente, *Martin Saiz*.

Núm. 753.

Villabañez.

Terminado el repartimiento de Consumos del año actual, así como el de arbitrios extraordinarios impuesto sobre la paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurrido que sea dicho término no se atenderá ninguna.

Villabañez 12 de Marzo de 1915.—El Alcalde, *Matias Sanz*.

NUM. 278.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Enero de 1915.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALAS satisfechos = Pesetas
Al Auxiliar de la Sección de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservación de los paseos y jardines del Campo Grande, Prado de la Magdalena, Moreras y Vivero de San Lorenzo y apertura de hoyas para la plantación de árboles.	1.378'24
Al mismo, por diez y seis jornales de cuatro huebras, empleadas en el transporte de arena, tierra, árboles y materiales para la Sección de jardines, a razón de 4'95 pesetas jornal.	79'20
Al Capataz Jefe del personal práctico de la Sección de Obras, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Extracción de grava y arena para la conservación de caminos vecinales de las cascajeras de la de la Victoria y Pajarillos; Reparación de los edificios Matadero, Mercado del Campillo, nuevo Asilo de Caridad, Hospital de Esgueva, Cementerio Católico, Depósito de bombas de la calle de Doña María de Molina y casa del Guarda del Arca Real; Arreglo de las calles Librería, Muro, Estacion, Gamazo, Santa Clara, Victoria, José María Lacort, Union, Zúñiga, Sacramento, María Cruz, Penitencia y Reina Victoria, Plazuelas del Poniente, Rinconada y Leones, Paseos San Vicente, Zorrilla y Audiencia; Desmonte de las casas números 22 de la calle de Cánovas del Castillo, 55 y 57 de la de las Angustias, 54 de la de Macías Picavea y 5 de la D. ^a María de Molina.	6.917'10
Al mismo, por 649 portes de barro, grava y materiales para las obras municipales, a razón de 0'80 pesetas uno.	519'20
Al Conserje de los Cementerios, importe de los jornales de los obreros ocupados en el arreglo y conservación de dichos lugares.	328'25
Al Capataz de la Sección de Alcantarillado, los jornales de los obreros ocupados en la limpieza de las tuberías generales, sumideros y registros y arreglo de los paseos del nuevo cauce del río Esgueva.	322'60
TOTAL.	9.544'69

Importa la presente relación de jornales la suma de nueve mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta y nueve céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 1.032 obreros de la Sección de Obras, 204 de la de Jardines, 49 de la de Cementerios y 53 de la de Alcan-

tarillado, en junto 1.338 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 20 de Enero de 1915. —El Contador, *Nicolás G. y Peña*. —V.^o B.^o, El Alcalde, *Antonio Infante*. Ayuntamiento sesión ordinaria 25 Enero 1915.

El Ayuntamiento aprobó la anterior nota de gastos y acordó dar a este asunto la oportuna tramitación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.^o B.^o El Alcalde, *Antonio Infante*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 730.

Oces] Sanchez, Vicente, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, «Secretaría del Licenciado Nuñez», para ofrecerle el procedimiento en causa por lesiones a su esposa Magdalena Martín, instruida por el referido Juzgado.

NUM. 743.

OÉDULA DE CITACION.

Manuel Pañero Lopez, domiciliado últimamente en la carretera de Santander, comparecerá el 29 del actual a las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, para asistir al juicio oral en causa por injurias, instruida por este Juzgado contra Hugo de Castro Canal, previniéndole que dicha comparecencia es inexcusable y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza. Valladolid 12 de Marzo 1915.

Núm. 741.

Collado Toronjo, Francisco de Paula, natural de Sevilla, de estado soltero, profesion fabricante, de 27 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por venta de monedas imitación a las antiguas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, para hacerle saber la pena que

le pide el Ministerio fiscal y manifieste si se conforma con ella y si se ratifica en el escrito de su abogado defensor; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Burgos 8 de Marzo de 1915.—
El Juez, Cirilo García Morales.—
El Secretario, Marciano Sanz.

NUM. 742.

SALAMANCA.

Don Francisco N. Rueda y Fernandez Cañete, Juez de instrucción de la Ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado los procesados que á continuación se expresarán en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en

la «Gaceta de Madrid», se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles á mi disposición con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal á saber:

Crescencio Aparicio Fernandez, (á) Tabardillo, hijo de Prudencio y de Estefanía, natural de Madrid, de estado soltero, profesion jornalero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales, estatura baja, pelo negro, ojos igual y nariz y boca regular, domiciliado últimamente en Valladolid, Labradores, 11; principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca, Secretaría de Casanovas á fin de constituirse en prisión.

Dado en Salamanca á seis de Marzo de mil novecientos quince.—Francisco N. Rueda.—El Secretario, Acisclo Casares.

Juzgados municipales.

NUM. 737.

LA SECA

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Por el presente edicto hago saber: Que el día doce de Abril próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la segunda subasta de la finca rústica que se deslindará á continuación, que fué embargada á D. Cándido Reguero Perrin, vecino de Carpio, para hacer pago de ciento setenta pesetas seiscientos veinticinco milésimas y las costas, á D. Pedro Lorenzo Velarde, de esta vecindad, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajando el veinticinco por ciento, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente

en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca objeto de la venta y que no existan otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, con la que habrán de conformarse los compradores.

Dado en La Seca á once de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Hidalgo.

Finca objeto de la subasta.

Una viña situada en el término municipal de Carpio, al pago del camino del Palomar, de cabida mil ochocientas cepas, que ocupa un terreno de una hectárea, ochenta y tres áreas, noventa y cinco centiáreas, linda al Norte con el camino, Sur con el Sendero de la Nava, Este con majuelo de Higinio Rodriguez y Oeste con partija que posee Mariano Marcos, tasada en novecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

La Seca fecha ut supra.—El Secretario, Teodosio Hidalgo.

55

NUM. 712.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

Relacion de las compras de artículos efectuados por dicho establecimiento.

Nombre del vendedor	Vecindad	Precio de la unidad Quintal métrico	OBSERVACIONES
<i>1.ª Decena de Febrero de 1915</i>			
D. Policarpo Herrero	Valladolid	34'245	Este precio está aumentado en 0'339 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, envío de sacos, entrada de vagones á la fábrica y corretaje.
Viuda de Luis Hernandez	Cantalapiedra	33'717	Este precio está aumentado en 0'477 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, corretaje, envío de sacos y entrada de vagones á la fábrica.
Hijos de L. Marcos	Salamanca	33'721	Este precio está aumentado en 0'481 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, envío de sacos, entrada de vagones á la fábrica y corretaje.
<i>2.ª Decena.</i>			
D. Marcos Izquierdo	Toro	33'867	Este precio está aumentado en 0'482 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, envío de sacos, entrada de vagones á la fábrica y corretaje.
> Dámaso Arranz	Cistérniga	34'004	Este precio está aumentado en 0'327 mils. por el impuesto del 1'20 por 100, y corretaje.
> Gerardo Diez	Pozaldez	34'592	Este precio está aumentado en 0'492 mils. por el impuesto, del 1'20 por 100 y envío de sacos, entrada de vagones á la fábrica y corretaje.
> Norberto Gato	Valladolid	34'717	Este precio está aumentado en 0'327 mils. de peseta por el impuesto del 1'20 por 100, entrada de vagones á la fábrica y envío de sacos y corretaje.
> Ignacio Aguirre	Ortigosa	34'603	Este precio está aumentado en 0'503 mils. por el impuesto del 1'20 por 100 envío de sacos, corretaje y entrada de vagones á la fábrica.
> Narciso Cuesta	Valladolid	35'742	Este precio está aumentado en 0'472 mils. por el impuesto del 1'20 por 100 y corretaje
HULLA			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	4'940	Este precio está aumentado en 0'055 mils. por impuesto del 1'20 por 100
ACEITE LUBRIFICANTE			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	143'680	Este precio está aumentado en 20'655 pesetas por íd. y derechos de consumo.
DESINCRUSTANTE			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	151'940	Este precio está aumentado en 1'839 mils. por el impuesto del 1'20 por 100.
CAJOS DE ALGODON			
D. Emiliano A. Gutierrez	Idem	81'060	Este precio está aumentado en 1'060 mils. por el impuesto del 1'20 por 100.

Valladolid 9 de Marzo de 1915.—El Director, Ramon de Bringas.